



República Dominicana
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC No. 4-01-50625-4

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

NORMA GENERAL No. 01 -2011

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer los mecanismos que aseguren un adecuado control en el proceso de recaudación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en los servicios de publicidad brindados por las entidades no lucrativas.

CONSIDERANDO: Que es interés de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) simplificar las obligaciones de las entidades no lucrativas.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 8 y 35 del Código Tributario de la República Dominicana facultan a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para establecer como agentes de retención de tributos a las personas físicas y jurídicas que, por razón de su actividad, intervengan en actos u operaciones en los cuales puedan efectuar en la fuente que lo origina la retención del tributo correspondiente.

VISTA: La Ley 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto 140-98 de fecha 13 de abril de 1998 y sus modificaciones, que promulga el Reglamento para la aplicación del Título III del Código Tributario de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

VISTOS: La Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y el Reglamento de Aplicación No. 40-08 de fecha 16 de enero de 2008.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

**NORMA GENERAL SOBRE RETENCIÓN DEL ITBIS
EN SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y OTROS SERVICIOS GRAVADOS POR EL ITBIS
PRESTADOS POR ENTIDADES NO LUCRATIVAS**

Artículo 1. Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las Personas Jurídicas, cuando paguen servicios de publicidad u otros servicios gravados por el ITBIS a Entidades No Lucrativas.

Párrafo I. La retención aplicable será del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado por la Entidad no Lucrativa.

Párrafo II. Las informaciones de las retenciones efectuadas deberán ser remitidas según lo establecido en la Norma General 01/2007 publicada por esta Dirección General, de fecha 15 de enero del año 2007.

Artículo 2. La deducción del gasto para fines del Impuesto Sobre la Renta y el uso del ITBIS pagado como crédito procederán si se efectúan y pagan efectivamente las retenciones correspondientes.

Párrafo: Adicionalmente, los comprobantes emitidos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos para la Aplicación del ITBIS y de Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, para ser admitidos como crédito del ITBIS y/o gastos de Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 3. Las Entidades no Lucrativas no tendrán la obligación de presentar declaración mensual de ITBIS, siempre y cuando la totalidad del ITBIS facturado haya sido retenido.

Artículo 4. La declaración y pago de las retenciones efectuadas conforme a esta Norma General se realizarán en los plazos y formas establecidos en el Código Tributario.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los 04 días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

Germania Montás Yapur
Subdirectora General
En funciones de Director General